

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 28 DE MARZO DE 1977

No. 18.382

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 12 de 15 de marzo de 1977, por la cual se declara Reserva Forestal de Montoso, un área del Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resuelto No. 174 de 25 de febrero de 1977, por el cual se restringe la importación de alambre de puas.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECLARASE RESERVA FORESTAL DE MONTOSO UN AREA DEL DISTRITO DE LAS MINAS EN PROVINCIA DE HERRERA

LEY NUMERO 12
(De 15 de marzo de 1977)

Por la cual se declara Reserva Forestal de Montoso, un área del Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1o.: Declárase Reserva Forestal los terrenos circundantes a la cordillera de Montoso, que se describen a continuación:

"Desde la confluencia de la quebrada El Cántaro en el río La Villa con latitud Norte 70, 41' 17" y longitud Oeste de 80, 45' 05", se sigue aguas arriba la quebrada El Cántaro hasta su nacimiento; de aquí siguiendo una línea imaginaria con rumbo Sur 66, 30" hasta la cabecera del río Jacinto, se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el río Mariato. De aquí se sigue el río Mariato, aguas abajo hasta donde desemboca una quebrada s/n en este río, por donde pasa el límite político entre la Provincia de Herrera y Veraguas; se sigue este límite hasta encontrar el río Tebario; luego se sigue este río aguas arriba hasta sus cabeceras que nacen en el Cerro Juan Díaz, luego rodeando el cerro Juan Díaz por el Norte hasta encontrar la cabecera de la quebrada Tres Puntas, luego se sigue esta quebrada aguas abajo hasta encontrar el camino que va de Los Ceibos a El Nuco; luego se sigue este camino hasta la cumbre del Cerro Nuco desde este punto se sigue una línea imaginaria con rumbo Sur 80, 10' E hasta la cumbre del Cerro La Peña; luego se sigue una línea imaginaria con rumbo Sur 80, 00' E hasta la desembocadura de la quebrada de La Huaca en el río El Gato; de aquí se sigue aguas arriba la quebrada La Huaca hasta su nacimiento; luego se sigue una línea imaginaria con rumbo

Sur hasta el nacimiento de la quebrada Los Tornos; luego siguiendo dicha quebrada aguas abajo hasta la desembocadura en el río La Villa hasta donde desemboca la quebrada El Cántaro, punto de partida".

ARTICULO 2o.: El Servicio Forestal de la Dirección General de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Desarrollo Agropecuario efectuará el deslinde de tierras particulares dentro del área descrita en el artículo 1 de esta Ley.

ARTICULO 3o.: Considérase tierras forestales y bosque protector inadjudicable, como parte del patrimonio forestal del Estado, las tierras señaladas en el artículo 1 de esta Ley.

ARTICULO 4o.: Queda terminantemente prohibido la ocupación explotación y pastoreo, así como la caza, tala de bosque y quema dentro de la Reserva Forestal creada por esta Ley.

ARTICULO 5o.: Toda persona que ejecute algunos de los actos prohibidos por el artículo anterior y no exceptuados por la Dirección General de Recursos Naturales Renovables, se hará acreedor a una multa de DIEZ BALBOAS (B/.10.00) a DOS MIL BALBOAS (B/. 2,000.00) que será impuesta por la Dirección General de Recursos Naturales Renovables, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponer las autoridades administrativas o judiciales.

ARTICULO 6o.: Las tierras particulares que se encuentren dentro del área de la Reserva Forestal de

Montoso se ajustarán al régimen de uso de la tierra, que establezca la Dirección General de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

ARTICULO 7o.: La administración, vigilancia, manejo y desarrollo de esta Reserva estará a cargo del Servicio Forestal de la Dirección General de Recursos Naturales Renovables.

ARTICULO 8o.: La Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables (RENARE) reglamentará el uso de la flora, la fauna, suelos y aguas dentro de la Reserva tomando en cuenta para ello las características sociales, culturales y económicas de la población circundante.

ARTICULO 9o.: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y siete.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.,
Vicepresidente de la República

FERNANDO GONZALEZ
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

Ministro de Gobierno y Justicia,

JORGE E. CASTRO B.

Ministro de Relaciones Exteriores,

NICOLAS GONZALEZ REVILLA

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Horacena), Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior: B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número postal: B/O.15. Solicitudes en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales, Avenida Elvira Alfaro 4-16.

Comisionado de Legislación,

MEGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,

SERGIO PEREZ SAAVEDRA

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESTRINGENSE LA IMPORTACION

DE ALAMBRE DE PUAS

RESUELTO No. 174

PANAMA, 25 DE FEBRERO DE 1976

EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que la empresa PRODUCTOS DE ALAMBRE, S.A. que se dedica a la fabricación de alambre de púas en nuestro país, se encuentra afectada en su estabilidad económica por la saturación del mercado de productos procedentes del extranjero, similares, sucedaneos o sustitutos del producto nacional, por lo que ha solicitado la intervención estatal a fin de que se tomen las medidas que permitan salvaguardar la continuidad de su actividad y por consiguiente, la estabilidad de sus empleados;

2. Que el Artículo Decimocuarto del Decreto de Gabinete No. 413 de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 1971, crea un sistema de Cuotas de Importación como medida de protección a la industria nacional. Cuotas que según la misma disposición deben ser fijadas, reglamentadas y administradas por este Ministerio;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Restringir la importación de alambre de púas (alambre espigado) de hierro o acero correspondientes al numeral 899-05-01 del Arancel de Importación de la República de Panamá.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar una cuota de importación equivalente al cinco (5o/o) por ciento de las importaciones realizadas durante el año 1975, la cual será distribuida entre las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la importación de los productos mencionados en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: Para la administración y asignación de la Cuota individual, los importadores deberán presentar a la Dirección General de Industrias de este Ministerio las liquidaciones correspondientes a las importaciones realizadas durante el año 1975, para lo cual contarán con un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación del presente Resuelto en la Gaceta Oficial.

Ministro de Hacienda y Tesoro,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

Ministro de Obras Públicas,
NESTOR TOMAS GUERRA

Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN D. PAREDES

Ministro de Comercio e Industrias,
JULIO SOSA B.

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ADOLFO AHUMADA

Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

Ministro de Vivienda,
TOMAS G. ALTAMIRANO DUQUE

Ministro de Planificación y
Política Económica, a.i.,
GUSTAVO GONZALEZ

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,
ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,
RICARDO A. RODRIGUEZ

ARTICULO CUARTO: Las personas naturales o jurídicas, entre las cuales se distribuyan las cuotas a las cuales se refieren los artículos anteriores deberán presentar previamente a la Dirección General de Industrias sus pedidos al exterior para la aprobación correspondiente. No se permitirá la introducción al país de pedidos que no hayan sido previamente aprobados por el Director General de Industrias y no cumplan con los requisitos de seguridad y sanidad.

ARTICULO QUINTO: El Ministerio de Comercio e Industrias podrá otorgar autorizaciones especiales para la importación de los productos, que por este medio se restringen, cuando la producción de la industria nacional no se encuentre en capacidad de abastecer las demandas del consumo.

ARTICULO SEXTO: Las empresas industriales que tengan Contrato con la Nación y que requieren como materia prima semielaborada o no, algunos de los productos restringidos en el Artículo Primero (1o.) de este Resuelto deberán dar cumplimiento a las condiciones y requisitos que contengan sus respectivos contratos, las disposiciones legales reglamentarias vigentes y la que se señala en el Artículo Cuarto (4o.) de este Resuelto.

Además, estas empresas deberán poner en conocimiento de la Dirección General de Industrias cualquier hecho que pueda traer como consecuencia una baja en cuanto a su producción, en relación con los años anteriores, a fin de que tal Dependencia pueda prever una próxima escasez de tales productos en el mercado local.

ARTICULO SEPTIMO: Las personas naturales y jurídicas que tengan pedidos colocados en el extranjero, firmes o irrevocables, deberán justificar plenamente ante la Dirección General de Industrias estas circunstancias dentro de los diez días hábiles siguientes de entrada en vigencia del presente Resuelto; comprobadas las circunstancias aludidas a satisfacción de la Dirección General de Industrias, ésta podrá autorizar la importación del artículo o producto de que se trate, el cual deberá ingresar al país dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la expedición de la autorización correspondiente.

ARTICULO OCTAVO: La Dirección General de Industrias llevará un libro especial de registro para la inscripción de importadores autorizados y el control de las cuotas.

ARTICULO NOVENO: Oficiar copia autenticada del presente Resuelto al Ministerio de Hacienda y Tesoro para los fines de rigor.

ARTICULO DECIMO: Las disposiciones del presente Resuelto empezarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

LICDO. JULIO E. SOSA E.
Ministro de Comercio e Industrias

LICDO. ARNULFO ROBLES H.
Viceministro de Comercio e Industrias

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

La Secretaría del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Aguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público hace saber:

Que en el Juicio ejecutivo propuesto por URBANIZADORA CAPITOL, S.A. contra ENRIQUE VICTORIA ARIAS, se ha señalado el día Veintiséis -26- de abril de 1977, para que se lleve a cabo el remate del bien que a continuación se describe:

"Finca No. 44.824, inscrita al tomo 1064, folio 470 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá. Que consiste en un lote de terreno marcado con el No. 10-H de la Urbanización Altos de Miraflores, situado en la jurisdicción del Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito y Provincia de Panamá, LINDEROS: Norte, con la calle A de Altos de Miraflores, Sur, lote de Concreto, S.A., Este, lote 11-H y por el Oeste, lote 9-H, SUPERFICIE: 200 metros cuadrados con 70 decímetros cuadrados. Que sobre el terreno que constituye esta finca se ha hecho mejoras a un costo de P./22,000.00 y consiste en una casa de 3 niveles así: Planta principal alta y baja. Que todas las paredes son de bloques repellados y piso y base de baldosas, techo de zinc tropical, ventanas de aluminio, cielo raso interior de celotex, cielo raso exterior de Plywood marino, paredes de servicio y cocina revestidos de cerámica japonesa, pintura vinílica exterior e interior. Pesa sobre esta finca hipoteca a favor de la Caja de Seguro Social por la suma de B./19,000.00"

Servirá de base para el remate la suma de SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO BALBOAS con 15/100 (B./7,544.15) y serán posturas admisibles las que cubran por lo menos las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% (cinco por ciento) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado, se aceptarán posturas y desde esa hora, se aceptarán posturas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público, decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo señalamiento y anuncio en las mismas horas indicadas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy catorce de febrero de mil novecientos setenta y siete, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

La Secretaría, en funciones de Aguacil Ejecutor.
(fdo) Gladys de Grosso

L 277835
Única publicación

LICDA. NILSA CHUNG B.

Con Vista del Memorial que antecede

CERTIFICA:

Que al tomo 610, folio 353, asiento 121.320 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra debidamente inscrita desde el día 12 de febrero de 1968, mediante la Escritura Pública No. 436 de 5 de febrero de 1968, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, la sociedad anónima panameña denominada **MARCUS INVESTMENT TRUST, INC.**

Que en la Ficha 009632, Rollo 384, Imagen 0316 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra debidamente inscrita desde el día 24 de febrero de 1977, el Certificado de disolución de la sociedad que en parte dice: "Por el presente se declara disuelta la referida **MARCUS INVESTMENT TRUST, INC.**, a partir de la fecha". Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, hoy once de marzo de mil novecientos setenta y siete.

LICDA. NILSA CHUNG B.
Certificadora

L 277676

(Unica publicación)

LICDA. NILSA CHUNG B.

Con vista del Memorial que antecede,

CERTIFICA:

Que al tomo 874, folio 586, asiento 103.809 "A" de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra debidamente inscrita desde el día 17 de julio de 1972, la Escritura Pública No. 4471 de 12 de julio de 1972, Otorgada en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, mediante la cual se constituyó la sociedad anónima denominada **SUN TRAVEL SERVICES CORP.**.....Que en la Ficha 010004, rollo 401, Imagen 0494 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra debidamente inscrito desde el día 3 de marzo de 1977, mediante escritura Pública No. 903 de 10 de febrero de 1977, el Certificado de disolución que en parte dice: "RESUELVE: Que **SUN TRAVEL SERVICES CORP.**, suspenda de inmediato todo negocio y se disuelva a partir de esta fecha" Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las ocho y treinta y cinco de la mañana del día de hoy diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y siete.

LICDA. NILSA CHUNG B.
Certificadora

L 277879

(Unica publicación)

LICDA. NILSA CHUNG B.

CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE,

CERTIFICA:

Que al folio 234, asiento 119.235 bis del tomo 749 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrita la Escritura Pública No. 3689 de septiembre 7, de 1970, Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se constituyó la sociedad anónima

denominada **UNIFIVE MARINE S.A.** —Que bajo ficha 008838, rollo 353, imagen 0037 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) de este Registro, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad que en parte dice: "Por el presente se declara disuelta la referida **UNIFIVE MARINE, S.A.**" Que dicha Disolución fue protocolizada por Escritura Pública No. 399 del 19 de enero de 1977 y la fecha de su inscripción es 4 de febrero de 1977. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las ocho y cincuenta y cinco del día tres de marzo de mil novecientos setenta y siete.

LICDA. NILSA CHUNG S.
Certificadora

L-277877

(Unica publicación).

LICDA. NILSA CHUNG B.

Con vista del Memorial que antecede,

CERTIFICA:

Que el folio 54, asiento 111.056 A del tomo 1028 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, consta que el 12 de febrero de 1974, se inscribió la Escritura Pública No. 1135 de 8 de febrero de 1974 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, relativa al Pacto Social de **E. JAMES CORP.**, que es una sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá

Que a la ficha 009417, Rollo 376, Imagen 0484 de la Sección de Micropelícula Mercantil de este Registro Público, consta que el 16 de febrero de 1977 se inscribieron las Escrituras Públicas No. 7803 de 3 de diciembre de 1976 y la No. 456 de 21 de enero de 1977, ambas de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, relativa al Acuerdo de Disolución de la Sociedad **E. JAMES CORP.** que en parte dice: "Por el presente se declara disuelta la referida **E. JAMES CORP.**, a partir de esta fecha" Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, hoy siete de marzo de mil novecientos setenta y siete.

LICDA. NILDA CHUNG B.
Certificadora

L 277878

(Unica publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 9659 de 3 de diciembre de 1976 extendida en la Notaría Cuarta de Circuito de Panamá, microfilmada en Ficha 007377 rollo 239 imagen 0011 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **JOINT INDUSTRIAL INVESTMENTS COMPANY, S. A.**

Panamá, 4 de enero de 1977

RICARDO A. FRANCOIS,

Céd. 3-136-596

L 274916

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9582 de 2 de diciembre de 1976, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá e inscrita en la Ficha 007206, Rollo 286, Imagen 011 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "MADUBER, S.A.".

Panamá 4 de enero de 1977

RICARDO A. FRANCO S.
Céd. 8-136-596

L 234918

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8040 de 14 de diciembre de 1976, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, e inscrita en la Ficha 007311, Rollo 286, Imagen 0212 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada NAVIERA FLORESTA S.A."

Panamá, 4 de enero de 1977

RICARDO A. FRANCO S.
Céd. 8-136-596

L 234919

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8034 de 14 de diciembre de 1976 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá e inscrita en la Ficha 007315, Rollo 286, Imagen 0315 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "BLUE MEDUSA INCORPORATED".

Panamá, 4 de enero de 1977

RICARDO A. FRANCO S.
Céd. 8-136-596

L 234920

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9635 de 3 de diciembre de 1976 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá e inscrita en la Ficha 007481, Rollo 291 Imagen 0607 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima "NAVIERA LIMATANVO, S.A."

Panamá, 3 de enero de 1977

RICARDO A. FRANCO S.
Céd. 8-136-596

L 234921

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9641 de 3 de diciembre de 1976 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá e inscrita en la Ficha 007478, Rollo 291, Imagen 0419 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "NAVIERA FARIDA, S.A."

Panamá, 3 de enero de 1977

RICARDO A. FRANCO S.
Céd. 8-136-596

L 234922

Única publicación

CAJA SE SEGURO SOCIAL

Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA No. 2-V

Hasta el día 25 de ABRIL de 1977, a las 10:00 A.M. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras de esta institución para la REMODELACION DEL EDIFICIO TAQUIS, UBICADO EN LA INTERSECCION DE LA TRANSISTMICA CON LA 11 DE OCTUBRE.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de Septiembre de 1960 y a la Ley No. 63 de 11 de Diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos y planos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social, mediante el pago de B/.100.00 (Cien Balboas) de los cuales se devolverá el 50%, 30 días después del acto de Licitación, siempre y cuando los planos y especificaciones sean devueltos en buenas condiciones y encuadrados en completo orden.

MIGUEL A. BERMUDEZ R.
Subjefe del Depto. de Compras

Panamá, 24 de marzo de 1977

EDICTO EMPLAZATORIO No. 18

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por este medio EMPLAZA a FLORES JURADO BARROSO, cuyas generales se expresarán más adelante y de paradero actual desconocido y GERMAN SANTAMARIA y HERNAN SANTAMARIA, de generales y paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez -10- días, contados a partir de la publicación de este edicto que habrá de hacerse, por una sola vez en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presenten a este Tribunal a notificarse personalmente del Auto de proceder dictado en su contra por el delito de Hurto en perjuicio de la Chiriquí Land Company. Dicho Auto en su parte resolutive expresa:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI Auto No. 142.- DAVID, veinticinco -25- de junio de mil novecientos setenta y seis 1976.

VISTOS.....
Por tanto, quien suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMI-

NAL. contra... FLORES JURADO BARROSO, varón panameño, unido, jornalero, de 29 años de edad, nació el 22 de diciembre de 1945, en San Pablo, Distrito de David portador de la cédula de identidad personal No. 4-98-1286, con residencia actual en Palmito, hijo de Simón Jurado y Generosa Barroso, Germán y Hernán Santamaría, de generales y paradero actual desconocido, por infractores de normas legales contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de Hurto; y,.....

El juicio queda abierto por el término común de tres (3) días, para que las partes presenten las pruebas que estimen convenientes a sus intereses.

Provean los enjuiciados los medios económicos de su defensa.

Se ordena notificar esta resolución judicial a los sindicados Flores Jurado Barroso, Hernán Santamaría y Germán Santamaría, en la forma establecida por la Ley, ya que en la actualidad son prófugos de la justicia.

Cópiase, notifíquese y publíquese: El Juez -- (fdo) NB Caballero J. Licto, Nelson B. Caballero J., -- (fdo) A. Candanedo S.

Alcibiades Candanedo S.,--
Secretario.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado FLORES JURADO BARROSO, GERMAN SANTAMARIA y HERNAN SANTAMARIA, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación hoy primero --1o.-- de julio de mil novecientos setenta y seis - 1976.

El Juez: Licto, Nelson B. Caballero J.,
(fdo) Alcibiades Candanedo S., Secretario

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8039 de 14 de diciembre de 1976 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá e inscrita en la Ficha 001808, Rollo 277 Imagen 0116-- de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "WITZING".

Panamá, 23 de diciembre de 1976.

RICARDO A. FRANCO S.
Céd. 8-136-596

L2345587
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 7879 de 7 de diciembre de 1976 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en ficha 007026, rollo 276, imagen 0130-- de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada SAN-PEGARNA FINANCIERA, S. A.

Panamá, 23 de diciembre de 1976.

RICARDO A. FRANCO S.
Céd. 8-136-596

L2345583
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 14

El suscrito Juez Noveno del Circuito de Panamá, Ramo Penal,

HACE CONSTAR:

Que en el juicio seguido a LEONARDO GRANT MASS y RICARDO GONZALEZ, por el delito de ROBO en perjuicio de CARLOS ARAUZ MENDOZA, se ha dictado resolución que en su parte decisoria dice así:

"JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO, Panamá, nueve (9) de diciembre de mil novecientos setenta y cinco (1975).

VISTOS:

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Nocturno del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER A JUICIO CRIMINAL a LEONARDO GRANT MASS, varón, panameño, sin oficio, unido, de 19 años de edad, no porta cédula de identidad personal, nacido el 13 de diciembre de 1956, en la ciudad de Panamá, es hijo de LEONARDO SANDIFORD GRANT y de TELMA MASS, con residencia en Ciudad Radial, Calle 1a., casa No. 217, con teléfono No. 66-1584 cursó hasta el primer año de secundaria, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y a RICARDO GONZALEZ varón, panameño, conductor, casado, de 21 años de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-226-2166, nacido en Panamá, el día 19 de marzo de 1955, es hijo de Teodolinda González, con residencia en Calle 1a., Santa Librada, San Miguelito, casa No. 2310, cursó hasta el III año de secundaria, por infractor de las mismas disposiciones con relación al Capítulo VII de ese mismo cuerpo de leyes.

Se mantiene la detención de los sindicados quienes deberán comparecer al Tribunal para notificarse de la presente resolución y proveer los medios de sus defensas.

Tienen las partes tres (3) días de término para aducir las pruebas que estimen convenientes a sus defensas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2034, 2035, 2063, 2064, 2065, 2146, 2147, 2149 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese, (fdo) Licto, Guillermo D. Cedeño G., Juez Noveno del Circuito (fdo) Alberto A. Chacón R. Secretario".

Por este medio, el Juez que suscribe, emplaza a RICARDO GONZALEZ, de generales conocidas para que en el término de diez (10) días más el de la distancia que se contarán a partir de la publicación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra.

Se recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y de policía la obligación en que están de denunciar el paradero del reo, salvo la excepción que consagra el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se advierte al encartado que de no comparecer para los fines indicados, y vencido el término señalado, se tendrá por notificada la resolución antes mencionada.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy trece (13) de diciembre de mil novecientos setenta y seis (1976) a las tres (3) de la tarde y copia del mismo se remite al Procurador General de la Nación para su publicación por una sola vez en un periódico de la localidad, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Licto, JACINTO CEREZO GONDOLA
Juez Noveno del Circuito,
ALBERTO A. CHACON R
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 12

LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME, por este medio CITA YEMPLAZA a RICHARD R. CLARKE, con paradero desconocido para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra, cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME - Septiembre diez de mil novecientos setenta y seis.

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Municipal de Chame, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA A RICHARD R. CLARKE, varón, norteamericano, soltero, estudiante, nació en Santa Ana, California de EE.UU., residente en la Zona del Canal, con cédula No. 24-976A hijo de Richard R. Clarke y Edna E. Clarke, nació el 10 de junio de 1954, a pagar la multa de B/90.00 y al pago de las costas y gastos del proceso como reo del delito de "LESIONES PERSONALES" causadas por imprudencia en perjuicio de "Eric Testa."

Remítase copia de esta sentencia al Director Nat. de Ingresos para los efectos del pago de la multa, para lo que cuenta el sentenciado en el término de dos meses.

Como se observa que el procesado fue declarado reo rebelde, se ordena la notificación de la presente sentencia mediante EDICTO EMPLAZATORIO, de conformidad con el Art. 2349 del C. J.

Derecho, 17, 24, 322, Acópite A. del C. Penal, 2152, 2153, 2156, 2165, 2349 del Código Judicial Ordinal 50. del 1056 del Código Fiscal.

Se recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades JUDICIALES Y POLICIVAS de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que se sentenció al encausado.

Notifíquese, El Juez (fdo) G. Carrillo, Secretaria (fdo) Melva E. Ríos Delgado.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto hoy veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero Municipal de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

"A GUSTAVO LORENZO ESCOBAR, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de Adopción, presentado por el señor ROBERT ANTHONY RONDA, a favor de los menores GUSTAVO ADOLFO ESCOBAR ORTEGA Y ANA ELADIA ESCOBAR ORTEGA.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez -10- días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá el juicio hasta su terminación."

Panamá, 22 de marzo de 1977

(fdo) El Juez

LICDO. NELSON H. RUIZ C.

(fdo) Secretario

FERMIN OCTAVIO CASTAÑEDAS

Lo anterior es fiel copia de su original, tomado del expediente que contiene el juicio de adopción presentado

por el señor ROBERT ANTHONY RONDA, a favor de los menores GUSTAVO ADOLFO ESCOBAR ORTEGA Y ANA ELADIA ESCOBAR ORTEGA, y copia del mismo se entrega al interesado para su debida publicación en un diario de la localidad.

Panamá, 22 de marzo de 1977

LICDO. FERMIN OCTAVIO CASTAÑEDAS

Secretario del Juzgado Primero Municipal de Panamá.

L-285025

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 15

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a FRANCISCO MEAD PIERCE, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 1-22-7, residente en Avenida México, Calle 22, Casa 4-09, cuarto 3, alto hijo de Housha Mead Pierce y Selentina Bougel, para que se presente en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, la cual dice así en su parte resolutoria:

"JUZGADO QUINTO MUNICIPAL - Panamá, veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y siete.

VISTOS:

Por lo tanto, quien suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL A FRANCISCO MEAD PIERCE, varón, panameño, de 56 años de edad, nació en Bocas del Toro, el 10 de abril de 1920, cédula 1-22-7, residente en Avenida México, Calle 22, Casa 4-09, cuarto 3 alto, hijo de Housha Mead Pierce y Selentina Bougel, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal El juicio queda abierto a pruebas por el término de tres -3- días contados a partir de la notificación de esta resolución.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez, (fdo) Licdo. Florencio Bayard.

El Secretario (fdo) César Gordillo"

Se le advierte al procesado FRANCISCO MEAD PIERCE que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos legales.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tiene de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado FRANCISCO MEAD PIERCE, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy dos de febrero de mil novecientos setenta y siete a las dos de la tarde y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez

Licdo. Florencio Bayard

Liana Aguilar T.

Secretaria Ad-Int.

EDICTO EMPLAZATORIO:

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Norte, en funciones de Juez Ejecutor, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A JULIO CRESPO MARQUEZ, cedulaado bajo el número AV-30-58, de paradero desconocido, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Norte, por haber sido declarado incurso en multa por el Juez 3o. del Circuito de Colón, mediante Resolución del 2 de septiembre de 1971, como fiador de Cárcel Segura de HUGH GEORGE DAVIS, la cual recae sobre la Finca de su propiedad No. 39.061, inscrita en el Registro Público al Tomo 951, Folio 224, Sección de la Propiedad Provincial de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado Ejecutor, de la Administración Regional de Ingresos, Zona Norte, hoy ocho de marzo de mil novecientos setenta y siete, por el término de veinte (20) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

DERECHO: Artículo 473 del Código Judicial.

MIGUEL A. ECHEVERS
Administrador Regional de Ingresos
Zona Norte, en funciones de Juez Ejecutor.

Licdo. AGUSTIN RUIZ CHIN
Secretario Ad-Hoc.

**DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA**

EDICTO No. 1410

**EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,
HACE SABER:**

Que el señor JORGE VICENTE DE LA CRUZ, panameño, mayor de edad, con residencia en Calle 28 de Noviembre N. 3638, operador de Equipo Pesado, casado en 1954, con cédula de identidad personal No. 8-42-550, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado Calle 28 de Noviembre del Barrio Colón Corregimiento Colón, donde hay una casa residencial distinguida con el número s/n y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: PREDIO DE PLINIO SANCHEZ CON 14.28 M.
Sur: CALLE 28 DE NOVIEMBRE CON 11.20 Mts.
Este: PREDIO DE VICENTA GONZALEZ CON 25.04 Mts.
Oeste: CALLE LA PUNTA CON 32.04 m.

Area total del terreno TRESCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, CON SESENTA CENTIMETROS CUADRADOS (363.60 Mts. M2)

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el pre-

EDITORIA RENOVACION, S.A.

sente Edicto en un lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 21 de marzo de mil novecientos setenta y siete.

EL ALCALDE:

(Fdo) GASTON G. GARRIDO G.

Director del Depto. de Catastro Mpal.

(Fdo) Tomás R. Marino H.

L 277851

Unica publicación

**DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA**

EDICTO No. 442

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor RICAURTE VEGA JAEN, panameño, mayor de edad, casado, dibujante, con residencia en Avenida "A", Edificio PENONOME Aptc. 4 Panamá con cédula de identidad personal no. 2-61-491 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano localizado en el Lugar denominado La Tulihueca, del barrio -- Corregimiento Balboa distinguida con el número s/n y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE CALLE PORTON CON 15.00 Mts.

SUR: PREDIO DE AURA ESTRIBI DE ACOSTA CON 23.00 Mts.

ESTE: CALLE DE LA QUEBRADA CON 30.00 Mts.

OESTE: ZANJA CON 31.04

AREA TOTAL DEL TERRENO QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS (569.855 Mts2).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, catorce de octubre de mil novecientos setenta y seis.

El Alcalde:

(Fdo) GASTON G. GARRIDO

Director del Departamento de Catastro Mpal

(Fdo) VIRGILIO DE SEDAS

L 277890

(única publicación)